

### RECONOCIMIENTO Y CONSAGRACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

#### ANÁLISIS GENERAL DE MODELOS COMPARADOS

NOVIEMBRE DE 2021

El trabajo de la Convención Constitucional, que busca construir las nuevas bases políticas e institucionales de Chile mediante la elaboración de una nueva Constitución Política, es sin dudas, un hito trascendental en la historia del país. En base a este proceso no solo se busca diseñar la Carta Fundamental, sino que mediante un procedimiento que ha sido validado mayoritariamente por la ciudadanía y que considera un mecanismo fundado en la paridad y la inclusión, se determinará el destino del país para los próximos años.

En este contexto, uno de los grandes desafíos de este proceso constituyente está dado por una consideración pertinente de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Ello implica tener en cuenta la niñez desde dos dimensiones: por una parte, la generación de espacios concretos de participación en la tarea de construir la Carta Fundamental y, por otra, consagrar sus derechos en el nuevo texto constitucional, lo cual debe ir necesariamente acompañado de garantías específicas para su exigibilidad y ejercicio. Teniendo en cuenta este desafío, aparece necesario determinar cuál es el mejor modelo de reconocimiento de la niñez en la Constitución Política y, desde un análisis transversal, contar con la información y aspectos de mayor relevancia para avanzar hacia un conjunto de disposiciones que vayan en la línea de los estándares de derechos humanos, donde la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el principal instrumento que debe tenerse en cuenta, a fin de satisfacer el mandato que entrega al Estado.

Considerando que la nueva Constitución Política debe contemplar el reconocimiento de los NNA y consagrar de manera efectiva sus derechos fundamentales, el presente documento contiene una revisión general de Constituciones latinoamericanas y europeas que contemplan normas sobre niñez y que entregan diversos elementos que deberían tenerse presentes al momento de identificar y construir aquellas disposiciones que deberían integrarse al nuevo texto constitucional.

Para lo anterior, es importante señalar que los textos constitucionales revisados contemplan diversas estrategias y mecanismos de reconocimiento de los derechos de los NNA, los cuales pueden ser agrupados bajo los siguientes modelos:

- a) Constituciones que contemplan normas expresas en que se reconoce a los NNA como sujetos de derechos, incorporando un catálogo de derechos que sigue el modelo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Generalmente, en esos modelos se destina un capítulo, un título, o una sección donde se regula la situación de la niñez, desde la Carta Fundamental.

## COMPROMISO CON LA NIÑEZ

- b) Constituciones que destinan algunas disposiciones donde, generalmente, se realiza un reconocimiento a la niñez y se mencionan algunos derechos, sin necesariamente contemplar un capítulo, título, o sección específica. Estos modelos consideran normas que se refieren a los deberes del Estado respecto de la garantía de los derechos de los NNA y a determinados principios consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Constituciones que realizan una referencia general a la niñez, pero que se centran en la regulación de aquellos aspectos vinculados a la protección especializada. Estos modelos asumen que los NNA son titulares de los derechos fundamentales que consagra el catálogo general, por lo que las disposiciones sobre infancia dicen relación con las obligaciones que debe cumplir el Estado en casos de vulneraciones de derechos.
- d) Constituciones que reconocen indirectamente los derechos de la niñez. Estos modelos utilizan estrategias donde se indica que los NNA son titulares del catálogo general de derechos fundamentales, o donde se hace referencia a la niñez en normas de protección a las familias, como estructura fundamental del Estado.

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
<p>1. Bolivia</p>	<p>La Constitución boliviana contempla un reconocimiento expreso de los NNA como titulares de derechos.</p> <p>Si bien no se establece un catálogo detallado de derechos, se observan algunas prioridades normativas asociadas al desarrollo integral, el principio de no discriminación, al derecho a vivir en familia, al derecho a la identidad, al acceso a la justicia y a la protección de los NNA frente a toda forma de violencia.</p> <p>Se contempla una mención al principio de interés superior, como estándar que debe guiar todas las decisiones, acciones y políticas públicas que se relacionen con los derechos de la niñez.</p>	<p>Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.</p> <p>I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.</p> <p>II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.</p> <p>III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.</p> <p>IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.</p> <p>Artículo 60 Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.</p> <p>Artículo 61 Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.</p>
2. Colombia	La Constitución de Colombia destina 3 disposiciones para referirse a los derechos de los	Artículo 44

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
	<p>NNA. En primer lugar, menciona un conjunto de derechos sustantivos que van en la dirección del catálogo consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño y donde lo más destacable es la consagración expresa del principio de prioridad, conforme al cual se confirma que los derechos de niños, niñas y adolescentes <i>“prevalecen por sobre los derechos de los demás”</i>.</p> <p>En segundo lugar, se contempla una disposición que reconoce a la adolescencia y su derecho a la protección del Estado, relevando la importancia del derecho a la participación.</p> <p>Finalmente, se consagra el derecho a la seguridad social y a la gratuidad en la atención de salud respecto de los niños y niñas menores de 1 año.</p>	<p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás</p> <p>Artículo 45 El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.</p> <p>El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>Artículo 50                      Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.</p>
<p>3. Ecuador</p>	<p>El modelo constitucional ecuatoriano destina 1 sección dentro del Capítulo 3° (sobre los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria), donde se incorporan 3 disposiciones en que se reconoce la titularidad general de derechos fundamentales para los NNA, además de aquellos vinculados a su condición de tal.</p> <p>Además, se hace referencia a un conjunto de derechos, donde se destacan derechos sociales, el derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad y el derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten.</p> <p>Finalmente, la Constitución ecuatoriana consagra una norma referente a las medidas de protección especial que proceden en casos de NNA que han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos</p>	<p>Artículo 44                      El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.</p> <p>Artículo 45                      Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
	<p>(violencia, maltrato, explotación sexual comercial, prácticas nocivas, etc.).</p> <p>En este modelo es destacable el reconocimiento de los derechos de los NNA y de las políticas de protección frente a situaciones de desastre, conflictos armados y cualquier otra emergencia.</p>	<p>El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.</p> <p>Artículo 46</p> <p>El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.</li> <li>2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación</li> </ol>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.</p> <p>3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.</p> <p>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.</p> <p>5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.</p> <p>6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.</p>



País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.</p> <p>8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.</p> <p>9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.</p>
<p>4. Brasil</p>	<p>El modelo de la Constitución de Brasil parte desde una norma general que expresa el deber del Estado en la garantía de los derechos de los NNA.</p> <p>Por otra parte, la misma disposición se centra en la protección de la primera infancia y en la niñez en situación de discapacidad física, cognitiva y mental, mediante la generación de programas integrales de atención.</p>	<p>Artículo 227</p> <p>La familia, la sociedad y el gobierno tienen el deber de garantizar a los niños, adolescentes y jóvenes, con absoluta prioridad, los derechos a la vida, la salud, la alimentación, la educación, el ocio, la formación profesional, la cultura, la dignidad, libertad y armonía familiar y comunitaria, además de salvaguardarlos contra toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.</p> <p>1°. El Gobierno promoverá programas integrales de asistencia sanitaria para niños, adolescentes y jóvenes que permitan la</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>participación de entidades no gubernamentales y que obedezcan los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. asignación de un porcentaje de los fondos de salud pública para ayudar a las madres y los lactantes;</li> <li>II. la creación de programas de atención preventiva y especializada para los discapacitados físicos, sensoriales o mentales, así como programas de integración social para adolescentes o jóvenes discapacitados, mediante la capacitación laboral y la convivencia en la comunidad y la facilitación del acceso a instalaciones y servicios públicos eliminando prejuicios y obstáculos arquitectónicos</li> </ul>
<p>5. Uruguay</p>	<p>La Constitución uruguaya contempla un modelo de reconocimiento indirecto de los derechos de los NNA, a través de normas dirigidas a la protección de las familias y a los deberes que le corresponden respecto de la niñez.</p> <p>Asimismo, se reconoce el derecho a la protección especializada frente a vulneraciones de derechos reconocidos por el Estado.</p>	<p>Artículo 40</p> <p>La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad</p> <p>Artículo 41</p> <p>El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.</p> <p>La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.
6. Paraguay	<p>La Constitución paraguaya contempla una serie de norma que se relacionan con niñez, las cuales están enfocadas mayoritariamente la protección de la familia y los deberes de éstas con los hijos e hijas.</p> <p>Adicionalmente, se incorporan disposiciones que consagran el deber del Estado de otorgar protección integral a la niñez, garantizando la supervivencia y desarrollo.</p> <p>Finalmente, se destaca la consagración del derecho a la participación, junto con el establecimiento del principio de prioridad de los derechos de los NNA.</p>	<p>Artículo 53 Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad.</p> <p>Artículo 53.1 Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.</p> <p>Artículo 53.3 Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.</p> <p>Artículo 54 La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.</p> <p>Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.</p> <p>Artículo 56 Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.</p>
<p>7. Costa Rica</p>	<p>Si bien la Constitución costarricense no cuenta con una norma que reconozca expresamente a los NNA como sujetos de derechos, incorpora algunas normas relacionadas con la protección de la familia, la protección especial a la niñez y a las responsabilidades institucionales frente a hipótesis de desprotección y vulneración de derechos fundamentales.</p>	<p>Artículo 51 La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado.</p> <p>Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.</p> <p>Artículo 53 Los padres tienen con sus hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los nacidos en él.</p> <p>Toda persona tiene derecho a saber quiénes son sus padres, conforme a la ley.</p> <p>Artículo 55 La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.</p> <p>Artículo 71 Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.</p>
<p>8. México</p>	<p>El modelo de la Carta Fundamental de México incorpora una norma general que consagra el principio general de interés superior del niño, como un estándar de aplicación necesaria frente a toda decisión e implementación de políticas públicas cuyos efectos repercutan directa, o indirectamente en lo derechos de los NNA.</p> <p>En cuanto a los derechos sustantivos, si bien no se contempla el desarrollo de un catálogo, la norma hace mención a algunos derechos económicos, sociales y culturales.</p>	<p>Artículo 4° inciso 9°.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>
<p>9. Honduras</p>	<p>La Constitución de Honduras dispone de un Capítulo especial denominado “de los derechos del niño” (Capítulo IV), en el cual se llama al Estado a adoptar todas aquellas acciones para la protección de los NNA. Para ello, se reconoce la plena vigencia de los tratados internacionales relacionados con los derechos de la niñez y la aplicación irrestricta de la legislación interna.</p>	<p>Artículo 119 El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.</p> <p>Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.</p> <p>Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
	<p>A partir de este reconocimiento general, el texto constitucional incorpora algunos derechos sustantivos relacionados con la niñez en situación de discapacidad, el derecho a la vida familiar, acceso a la justicia y protección contra toda forma de maltrato y demás vulneraciones.</p>	<p>establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social.</p> <p><b>Artículo 120</b> Los menores de edad, deficientes física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso.</p> <p><b>Artículo 121</b> Los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante su minoría de edad, y en los demás casos en que legalmente proceda.</p> <p>El Estado brindará especial protección a los menores cuyos padres o tutores estén imposibilitados económicamente para proveer a su crianza y educación.</p> <p>Estos padres o tutores gozarán de preferencia, para el desempeño de cargos públicos en iguales circunstancias de idoneidad.</p> <p><b>Artículo 122</b> La Ley establecerá la jurisdicción y los tribunales especiales que conocerán de los asuntos de familia y de menores.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>No se permitirá el ingreso de un menor de dieciocho (18) años a una cárcel o presidio.</p> <p>Artículo 123                      Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.</p> <p>Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a el como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.</p> <p>Artículo 124                      Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.</p> <p>No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.</p> <p>Se prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas, para actos de mendicidad.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>La ley señalará las penas aplicables a quienes incurran en la violación de este precepto.</p> <p>Artículo 125 Los medios de comunicación deberán cooperar en la formación y educación del niño.</p> <p>Artículo 126 Todo niño debe en cualquier circunstancia, figurar entre los primeros que reciban auxilio, protección y socorro.</p>
<p>10. República Dominicana</p>	<p>La Constitución dominicana incorpora una norma genérica relacionada con la protección de los NNA en aspectos vinculados a la erradicación de la violencia y toda forma de explotación, al derecho a la participación y el derecho a su desarrollo integral.</p> <p>Además, consagra una disposición relativa a la protección de la familia y al principio de corresponsabilidad parental.</p>	<p>Artículo 55. DERECHOS DE LA FAMILIA</p> <p>9. Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad;</p> <p>10. El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones;</p>



País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>Artículo 56. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes. En consecuencia:</p> <p>1. Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, psicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos;</p> <p>2. Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social;</p> <p>3. Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta.</p>
11. España	La Constitución española contempla una norma de carácter general relativa a la protección de los	Artículo 39

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
	<p>NNA y al deber del Estado de adoptar políticas públicas para su bienestar. El texto no menciona un catálogo de derechos, pero se divisan referencias a la protección del derecho a la vida familiar y al derecho a la participación de los NNA.</p>	<p>1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.</p> <p>2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.</p> <p>3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.</p> <p>4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.</p> <p>Artículo 48 Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p>
<p>12. Portugal</p>	<p>El modelo portugués incorpora la protección integral como uno de los ejes prioritarios en materia de reconocimiento de los derechos de los NNA. Además, expresa la importancia de la protección especializada frente a vulneraciones derechos.</p>	<p>Artículo 69. De la infancia</p> <p>1. Los niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con vistas a su desarrollo integral, especialmente contra todas las formas de abandono, de discriminación y de opresión, y contra el ejercicio abusivo de la autoridad en la familia y en las demás instituciones.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
	<p>En este texto constitucional se destaca el tratamiento de los derechos de la juventud, lo cual considera la etapa de desarrollo de estas personas, para lo cual se procede a un reconocimiento específico de derechos sociales y derechos políticos adaptados a dicha etapa.</p>	<p>2. El Estado asegura la especial protección de los niños huérfanos, abandonados, o de cualquier otra forma privados de un ambiente familiar normal.</p> <p>3. Se prohíbe, en los términos de la ley, el trabajo de los menores en edad escolar.</p> <p>ARTÍCULO 70. De la juventud</p> <p>1. Los jóvenes gozan de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En educación, formación profesional y cultura;</li> <li>b. En el acceso al primer empleo, al trabajo y a la Seguridad Social;</li> <li>c. En el acceso a la vivienda;</li> <li>d. En la educación física y el deporte;</li> <li>e. en el aprovechamiento del tiempo libre.</li> </ul> <p>2. La política de juventud deberá tener, como objetivos prioritarios el desarrollo de la personalidad de los jóvenes, la creación de condiciones para su efectiva integración en la vida activa, y el gusto por la libre creación y el sentido del servicio a la comunidad.</p> <p>3. El Estado, en colaboración con las familias, las escuelas, las empresas, las organizaciones ciudadanas, asociaciones y fundaciones de fines culturales y colectividades de cultura y recreo, fomenta y apoya las organizaciones juveniles en la prosecución de aquellos objetivos así como en el intercambio internacional de la juventud.</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
13. Italia	La Constitución portuguesa no realiza una referencia expresa a los derechos de la niñez, sino que el tratamiento que se le da a los NNA está dado por la obligación del Estado en cuanto a la adopción de políticas públicas para la protección de las familias y los NNA.	<p>Artículo 31</p> <p>La República favorece con medidas económicas y otras disposiciones la formación de la familia y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, dedicando atención especial a las familias numerosas.</p> <p>Protege la maternidad, la infancia y la juventud, favoreciendo a las instituciones necesarias para esta finalidad.</p>
14. Irlanda	<p>El texto constitucional destina una norma en que se reconoce a los NNA, expresando el carácter imprescriptible de dichos derechos de que son naturales. Además, se destaca la referencia expresa al rol subsidiario del Estado en la protección de la niñez y la importancia del rol de las familias en el desarrollo integral de los NNA.</p> <p>Pese a tratarse de un reconocimiento que va en la línea de los estándares de la CDN, no se contempla un catálogo de derechos, salvo aquellos que están vinculados a la protección especializada que debe brindar el Estado.</p>	<p>Artículo 42. A – Niñez</p> <p>1. El Estado reconoce y reafirma los derechos naturales e imprescriptibles de los niños y deberá en la medida de lo posible proteger y defender esos derechos.</p> <p>2.</p> <p>1°. En casos excepcionales, cuando los padres incumplan, con independencia de su estado marital, sus deberes para con sus hijos, afectando de manera negativa la seguridad o el bienestar de cualquiera de ellos, el Estado procurará, como guardián del bien común, esforzarse por sustituir a los padres, con los medios proporcionales contemplados en la ley que permitan, pero siempre con la debida consideración a los derechos naturales e imprescriptibles del niño.</p> <p>2°. La ley regulará la adopción de los niños cuyos padres hayan incumplido sus deberes hacia el niño durante el periodo de</p>

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
		<p>tiempo establecido en la ley y cuando los mejores intereses del niño así lo requieran.</p> <p>3. La ley regulará la entrega voluntaria en adopción y la adopción de los niños.</p> <p>4. 1°. La ley establecerá que en la decisión final de todos los procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. presentados por el Estado, como guardián del bien común, a los efectos de prevenir que la seguridad y el bienestar del niño se vean negativamente afectados, o</li> <li>ii. relativos a la adopción, la guardia o la custodia de un niño, o el acceso a este, se tengan en cuenta como consideración primordial los mejores intereses del niño.</li> </ul> <p>2°. La ley garantizará, en la medida de lo posible que, en todos los procedimientos a los que se refiere el inciso primero de esta sección, sean escuchadas las opiniones de todo niño que sea capaz de tener su propia opinión y que se las pondere apropiadamente, teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño.</p>
15. Polonia	La Constitución polaca contempla una norma donde, luego de garantizar la protección de los NNA, hace referencia a algunos de los derechos	Artículo 72

País	Modelo / Descripción	Normas relevantes
	<p>consagrados por la CDN. En particular, se protege el derecho a la vida familiar, el acceso a la justicia y las garantías institucionales para la protección de los derechos de los NNA.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La República de Polonia garantiza la protección de los derechos del niño. Todas las personas tienen el derecho a exigir de los órganos del Estado que defiendan a los niños contra la violencia, la crueldad, la explotación y las acciones que minen su integridad moral.</li> <li>2. El niño privado del cuidado parental tendrá derecho al cuidado y la ayuda de los poderes públicos.</li> <li>3. En el curso de los procedimientos para establecer los derechos del niño, los órganos del Estado y las personas responsables de los niños, tendrán en cuenta y, en cuanto sea posible, darán prioridad a las opiniones del niño.</li> <li>4. Se determinará legalmente la competencia y el procedimiento para el nombramiento del Comisionado para los Derechos de los Niños.</li> </ol>
<p>16. Suiza</p>	<p>Este modelo realiza un reconocimiento general de derechos de los NNA, pero se destaca la concesión de espacios de autonomía para su ejercicio y de los apoyos necesarios cuando existen barreras para dicho ejercicio.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Protección de los niños y los jóvenes</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los niños y los jóvenes tienen derecho a la protección especial de su integridad ya la promoción de su desarrollo.</li> <li>2. Pueden ejercer personalmente sus derechos en la medida en que lo permita su poder de juicio.</li> </ol>